



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53

Exp. N°5699 DE 13 DE ABRIL DE 2012  
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

( 07 FEB 2023 )

0041

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE “CARSUCRE”, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con fecha de 30 de marzo de 2012 el señor Rodrigo Mejía Trujillo en calidad de representante legal de la sociedad Colombiana De Piedras LTDA y titular de la licencia ambiental N°11012 en las coordenadas X:853096 – Y:1543988 expedida con la Resolución N°1179 de 22 de diciembre de 2010, comunica que la sociedad Mineros de la Piche representada legalmente por el señor Eder Amaya Oliveros, se encuentra ejerciendo minería ilegal dentro del área que fue concedida con la precitada licencia ambiental y que dicha explotación se lleva a cabo en la jurisdicción del municipio de Toluviejo, vereda la Piche a 8 kilómetros del casco urbano.

Que mediante Auto N°0726 de 25 de abril de 2012, esta Corporación dispuso admitir lo manifestado por el señor Rodrigo Mejía Trujillo en calidad de representante legal de la sociedad Colombiana De Piedras LTDA y titular de la licencia ambiental N°11012 en las coordenadas X:853096 – Y:1543988 expedida con la Resolución N°1179 de 22 de diciembre de 2010 y remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esta dependencia practicaran visita de inspección ocular y rindieran informe.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió informe de visita con fecha de 11 de abril de 2013, donde se concluyó lo siguiente:

**“1.1 CONCLUSIONES:**

**11.1** Se constató que la extracción de materia Caliza Metamorfizada esta Cantera en la actualidad se encuentra activo, por parte de la Sociedad de Mineros de la Piche representada por el Señor Ader Amaya Oliveros.

**11.2** Se evidencio una afectación al Medio Ambiente causada por la extracción del material "caliza Metarmofizada" sin ninguna medida de control, lo que modifica negativamente la dinámica natural del ecosistema y acelera los procesos erosivos del arroyo la piche por lo cual se hace necesario tomar las medidas del caso.

**11.3** Según lo que contempla la Ley 685 de 15 de agosto del 2001 en sus:}

- **Artículos 160. Aprovechamiento ilícito.** El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre





MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53

Exp. N°5699 DE 13 DE ABRIL DE 2012  
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

( 07 FEB 2023 )

0041

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

*el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.*

- *Art 161.Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.*

**11.4** Según lo que contempla el Decreto 2235 de Diciembre 17 del 1993 en su:

- **ARTICULO 59. Funcionamiento.** *Únicamente con licencia expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares y mediante el lleno de los requisitos que éste señale, podrán funcionar en el país fábricas de artículos pirotécnicos, pólvora negra, perdigones, fulminantes y talleres para reparación de armas.*

*Por lo tanto, debe remitirse la situación antes descrita a las autoridades que por su competencia sean las idóneas para la resolución de la situación.*

Que mediante Oficio N°6248 de 17 de diciembre de 2013, la señora María del Pilar Ramírez Osorio en calidad de coordinadora grupo de información y atención al minero de la Agencia Nacional de Minería allegó a esta Corporación copia de la Resolución N°004554 del 22 de octubre de 2013 por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional en el expediente minero N°NFD-11421.

Que mediante Resolución N°0564 de 16 de julio de 2014, esta Corporación resolvió ordenar suspender la actividad de explotación de material "Caliza Metamorfizada que viene realizando en la cantera ubicada en las coordenadas Punto: 1. X 0853219 Y: 1543917 Punto 2 X 0853188 Y 1543878, Punto: 3 X 0853194 Y: 1543907 jurisdicción del municipio de Toluviéjo. Vereda la Piche a 8 kilómetros del casco urbano, por no tener título minero y Licencia Ambiental, y por las afectaciones ambientales que está ocasionando, para la diligencia se fijó el día 23 de julio de 2014 a las 10.30 am. con el acompañamiento de los Profesionales Especializados DIONISIO GOMEZ PADILLA, EDITH SALGADO y policía de Toluviéjo. Asimismo, se le ordeno proceder a la restauración y recuperación ambiental del área afectada con las actividades de minería, en la cantera ubicada en las coordenadas Punto: 1. X: 0853219 Y: 1543917; Punto: 2 X: 0853188 Y 1543878, Punto: 3. X: 0853194 Y: 1543907, jurisdicción del municipio de Toluviéjo. Vereda la Piche a 8 kilómetros del casco urbano, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013. Para lo cual se le concede un término un mes.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre





MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53

Exp. N°5699 DE 13 DE ABRIL DE 2012  
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

( 07 FEB 2023 )

0041

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

Que mediante Auto No 2110 de 18 de septiembre de 2014 expedida por CARSUCRE, se abrió investigación contra la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA PICHE, Representada legalmente por el señor JORGE MEZA, y se formularon cargos, por los hechos descritos en la parte motiva, notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Radicado N°0365 de 30 de enero de 2015, el señor Andrés Mauricio García en calidad de capitán de Puerto Coveñas allegó oficio a esta Corporación donde surte respuesta al oficio con radica interno N°300.34 6619 en referencia al expediente N°5699 de 13 de abril de 2012.

Que mediante Auto N°0294 de 23 de febrero de 2015 se dispuso abrir a periodo de prueba la investigación por el término de treinta (30) días la presente investigación y ordenó la practica de una visita de inspección ocular y técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió informe de visita con fecha de 28 de abril de 2015 donde se concluyó lo siguiente:

- ✓ *“Se pudo verificar que en el lugar se encuentran frentes activos de explotación de manera ilegal es decir que la situación descrita en el informe técnico de visita 11 de abril de 2013 persiste y se puede concluir que se presenta un mayor deterioro del lugar*
- ✓ *Se identificaron impactos negativos al ambiente degradación del suelo (erosión), se evidencio deforestación y eliminación casi por completo de fauna.*
- ✓ *Solicitar policía del Municipio de TOLUVIEJO presencia periódica al área donde se realizan las extracciones ilícitas e identifique a los infractores y tome las medidas correspondientes.”*

Que el señor Freddy Pulgar Daza en calidad de subdirector seccional de fiscalías y seguridad ciudadana, presentó a esta Corporación oficio que tiene como asunto: Oficio No.3495.-Fecha: Julio 22 de 2014.-Resolución No.0564 Julio 16 – 2014.”

Que mediante Auto N°2732 de 29 de diciembre de 2015, esta Corporación dispuso ampliar el término probatorio por treinta días más de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de 2009

Que mediante Resolución N°2128 de 26 de diciembre de 2018, se dispuso declarar responsable a la Asociación de Mineros de la Piche, identificada con NIT. 823004510-9, representada legalmente por el señor Jorge Meza, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.108.767.075 de los cargos consignados en el artículo segundo de la resolución N° 2110 de 18 de septiembre de 2014 expedida por CARSUCRE; por la actividad de explotación de ilegal de material caliza metamorfozada a unos 20 metros aproximadamente del arroyo de la Piche en las

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



300.53  
Exp. N°5699 DE 13 DE ABRIL DE 2012  
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.  
( 07 FEB 2023 )

0041

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

coordenadas punto 1: X:0853219 Y:1543917; Punto 2. X:0853188 Y:1543878; Punto 3. X:0853194 Y:1543907 corregimiento La Piche, jurisdicción del municipio de Toluviejo - departamento de Sucre, sin tener título minero ni licencia ambiental y así mismo, sancionar a la Asociación de Mineros de la Piche con una multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que mediante Auto N°0001 de 3 de enero de 2022, esta Corporación dispuso remitir el expediente N°5699 de 13 de abril de 2012 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático realizaran visita técnica en las coordenadas punto 1: X:0853219 Y:1543917; Punto 2. X:0853188 Y:1543878; Punto 3. X:0853194 Y: 1543907 corregimiento La Piche, jurisdicción del municipio de Toluviejo, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo tercero de la Resolución N°2128 de 26 de diciembre de 2018 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 6 de septiembre de 2022, emitiendo informe N°0252 donde se concluyó lo siguiente:

**“4. CONCLUSIONES:**

**4.1** Se evidencia que las coordenadas **E:893195; N:15453907** la Asociación de Mineros de la Piche la viene desarrollando actividades de extracción de material de forma artesanal, empleando herramientas de uso manual como picos y palas, el área intervenida es de una hectárea aproximadamente, y corresponde a un Área de Reserva Especial con placa ARE-RIN-08001X, declarada desde el 14 de abril de 2020.

**4.2** Después de practicar visita técnica de inspección el día 6 de septiembre de 2022, se pudo corroborar que la Asociación de Mineros de la Piche identificados con NIT. 823004510-9 representada legalmente por Jorge Meza, no ha dado cumplimiento al artículo tercero de la resolución No. 2128 de 26 de diciembre de 2018 puesto que no se ha adelantado ninguna actividad de restauración o recuperación ambiental, en el área ubicada a 20 metros del arroyo la Piche en los puntos con coordenadas: **1) E:853219 N: 1543917; 2) E:853188 N:1543878; 3) E:853194 N:1543907.**

**4.3** En el área intervenida por la Asociación de Mineros de la Piche se pudo evidenciar afectaciones ambientales considerables en el componente Biótico: Disposición de residuos en vertiente del arroyo la piche, así como la tala de especies arbóreas de talla media. En el componente Abiótico se identifican las siguientes afectaciones: Disposición inadecuada de residuos sobre el suelo, cambio moderado de la morfología del terreno derivada de la intervención del macizo rocoso.

**4.4** Debe hacerse la claridad que el 14 de abril de 2020 esta área es declarada Área de reserva Especial, ARE-RIN-08001X, fecha posterior a la que se apertura proceso sancionatorio contra La Sociedad Mineros de la Piche por la explotación ilegal de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037  
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



300.53

Exp. N°5699 DE 13 DE ABRIL DE 2012  
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

( 07 FEB 2023 )

0041

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

*material (roca caliza) mediante resolución No. 2110 de 18 de 2014. Entonces analizando el contexto, y en consonancia con artículos 248 y 249 del código de minas este tipo de proyectos mineros especiales, que son desarrollados por comunidades o grupos que ancestralmente han desarrollada la actividad minera en estos territorios deben ser apoyados por los organismos estatales competentes, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el numeral 2 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que, en razón a la norma citada anteriormente, lo procedente es archivar el presente expediente, toda vez que en la última visita de inspección ocular y técnica realizada el día 6 de septiembre de 2022 por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental se observó que en las coordenadas **E:893195; N:15453907** la Asociación de Mineros de la Piche viene desarrollando actividades de extracción de material de forma artesanal, que dicha área intervenida es de una hectárea aproximadamente y corresponde a un Área de Reserva Especial con placa ARE-RIN-08001X, declarada desde el 14 de abril de 2020 por la Agencia Nacional de Minería; empleando herramientas de uso manual como picos y palas, por lo que en consecuencia resulta pertinente culminar este trámite administrativo, en razón a que los fundamentos de hecho que dieron origen al expediente desaparecieron.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE** el archivo del expediente N°5699 de 13 de abril de 2012, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

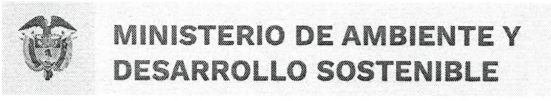
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la Asociación de Mineros de la Piche con NIT823004510-9 a través de su representante legal, en la dirección: calle 3 N°1 – 50 Corregimiento La Piche, Municipio de Toluvié, y al correo electrónico: [asomip2010@hotmail.com](mailto:asomip2010@hotmail.com), de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre





300.53  
Exp. N°5699 DE 13 DE ABRIL DE 2012  
INFRACCIÓN

**RESOLUCIÓN No.**  
**( 07 FEB 2023 )** **0041**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

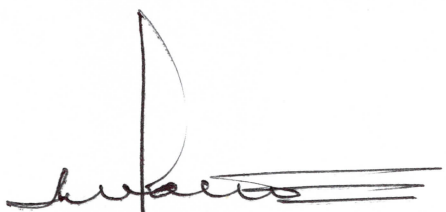
conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

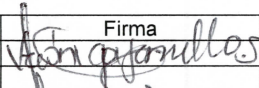
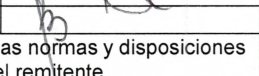
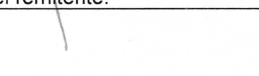
**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos

**COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                   | Cargo                          | Firma                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | Verónica Jaramillo       | Judicante                      |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Mariana Támara Galván    | Profesional Especializado S.G. |  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                | Laura Benavides González | Secretaría General- CARSUCRE   |  |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                                |                                                                                       |